



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, once (11) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Reparación Directa
Radicado N°: 70-001-33-33-003-**2018-00114-00**
Accionante: Dilia Rosa Gonzalez Madera y Otros.
Demandado: Nación - Departamento Administrativo de la
Presidencia de la Republica - Ministerio del
Interior y Otros.

Asunto: Se inadmite demanda.

ANTECEDENTES

Revisado el expediente para su admisión, se observa que, el actor indicó en el acápite de caducidad, que la p. demanda fue asignada mediante reparto al Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Sincelejo¹, Judicatura que decidió remitirlo por competencia al H. Tribunal Administrativo de Sucre.

Afirma la parte demandante que el H. Tribunal Administrativo de Sucre, mediante providencia decidió que la demanda debe presentarse de forma individual, conforme a los hechos victimizantes y fechas coincidentes.

Expresa igualmente el actor que la presente acción fue instaurada dentro del término de caducidad estipulado por la Corte Constitucional a través de la sentencia SU-254 de 2013,

Afirma la parte accionante que su estudio correspondió en principio al Juzgado Primero Administrativo de Sincelejo, el cual por cuantía pasó al H. Tribunal Administrativo De Sucre, quien luego de estudiar la acción consideró que la misma debería presentarse de manera individual y conforme a los hechos victimizantes y fechas coincidentes.

CONSIDERACIONES

Frente a las afirmaciones hechas por la parte actora, observa que no se arrimó al expediente la mencionada providencia del H. Tribunal Administrativo de Sucre, que soporte el planteamiento previamente descrito, razón por la cual se

¹ Folio 50 del expediente.

ordenará subsanar dicho defecto, en atención al numeral 5° del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, el cual dispone:

"art. 162.- toda demanda deberá dirigirse a sea competente y contendrá:"

(...)

*"5. La petición de las pruebas que el demandante pretende hacer valer. En todo caso, **éste deberá aportar todas las documentales que se encuentren en su poder**" (negrilla por fuera del texto original)*

Así mismo, se percata el despacho que la parte actora allegó con la demanda seis (6) traslados y una copia del libelo genitor para archivo, lo que refleja que los primeros en mención se tornan insuficientes para realizar los traslados de rigor, toda vez que para adelantar el proceso se debe adosar uno por cada demandante, otro para el Ministerio público, uno más para la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y otro para archivo, es decir que la presente adolece de dos (2) traslados en atención a lo reglado en el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con el Artículo 89 y 612 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, se inadmitirá la p. demanda para que la parte actora la subsane dentro del término de diez (10) días, tal como lo consagra el Artículo 170 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto se **DECIDE**:

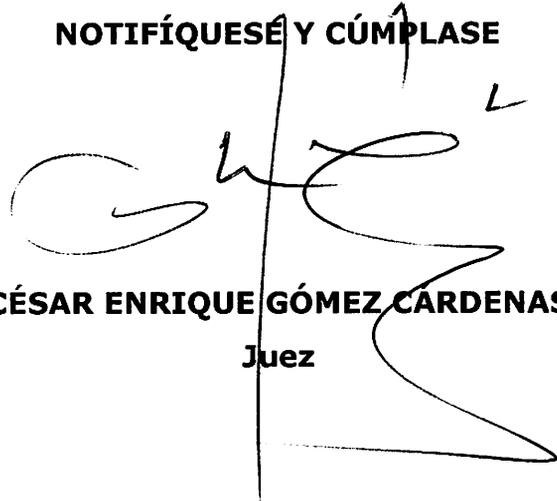
PRIMERO: INADMÍTASE la demanda instaurada por DILIA ROSA GONZALES MADERA - ANDYS LUZ PEREZ TOVAR - GABRIEL ANTONIO PEREZ MARTINEZ - DEMA MERCADO PERALTA - GREGORIO MERCADO PERALTA - CARMEN ALICIA TOSCANO BLANCO, en contra de la **NACIÓN - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA - MINISTERIO DEL INTERIOR - MINISTERIO DE DEFENSA - ARMADA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL - DEPARTAMENTO DE SUCRE.**

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte demandante el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de este proveído, para que subsane los defectos anteriormente descritos.

TERCERO: RECONOCER al abogado, ADIL JOSÉ MELÉNDEZ MÁRQUEZ, identificado con **C.C. N° 73.580.001** de Cartagena - Bolívar portador de la **T.P. N° 145.811** del C.S. de la J. como apoderado de la parte demandante y téngase como apoderado sustituto al abogado José David Medrano Meléndez

con **C.C N° 1.128.044.357** de Cartagena – Bolívar, portador de la **T.P. N° 204.968** del C.S de la J. según poderes conferidos²

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'César', is written over a vertical line. The signature is stylized and includes a large loop on the left side. There are some small marks above the signature, possibly indicating a correction or a specific part of the signature.

CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS
Juez

² Folio 53 – 61 del expediente.